



definitivo de electores para la entrega inmediata en medios electrónicos a los partidos políticos y movimientos internos a que hace referencia el Artículo 54, todos contenidos en el Decreto No.185-2007 de fecha 20 de diciembre de 2007, que reforma el Decreto No.44-2004 del 1 de abril de 2004, que contiene la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignará los fondos necesarios para cubrir las erogaciones que resulten de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de agosto de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de agosto de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

VÍCTOR MEZA



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Mejorando para su salud

ACUERDO NÚMERO 006-JD-2008

La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), tiene a su cargo el desarrollo de la Seguridad Social en todo el país, para lo cual emitirá los Reglamentos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley del Seguro Social, Decreto No. 140 en su Capítulo I Campo de Aplicación, Artículo cuatro (4) literal b) "LOS(AS) TRABAJADORES(AS) DOMÉSTICOS(AS)" están sujetos(as) a un Régimen Especial y de Afiliación Progresiva y se encuentra excluida del sistema establecido por la misma, en cuanto a las prestaciones que se otorgaren.

CONSIDERANDO: Que los Estudios Actuariales y de Factibilidad elaborados por el INSTITUTO permiten implementar el Régimen Especial de los(as) Trabajadores(as) Domésticos(as).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

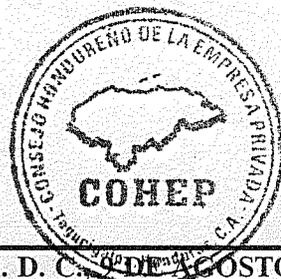
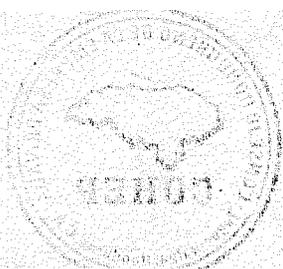
Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



PORTANTO: En ejercicio de las atribuciones de que está investida, esta Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social Decreto 140, Capítulo I, Sección I de la Junta Directiva, Artículo 20, numeral 5) y Capítulo VI Disposiciones Diversas Artículo 102.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS(AS) TRABAJADORES(AS) DOMÉSTICOS(AS).

Artículo 1.- Definición. El Régimen Especial y de Afiliación Progresiva de los(as) Trabajadores(as) Domésticos(as), se define como el Régimen en el que el Patrono voluntariamente afilia a sus trabajadores(as) domésticos(as) o éstos(as) se afilian directamente, para gozar de las prestaciones médicas establecidas en este Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La aplicación de este Régimen Especial se llevará acabo de forma gradual y progresiva en todas las áreas geográficas donde el IHSS tenga cobertura, en la medida que las condiciones financieras y operacionales del Instituto lo permitan.

NATURALEZA Y SUJETOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 3.- Sujetos a este Régimen. Se conceptúan como Trabajadores(as) Domésticos(as), los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, de conformidad con lo establecido en el Título III Capítulo II, Artículo 150, del Código del Trabajo.- Quedan comprendidos en este Régimen los trabajadores(as) que presten servicios mediante remuneración a una persona que no persigue fin de lucro

y sólo se propone aprovechar, en su morada, los servicios continuos del trabajador para si solo o su familia sea que el doméstico se albergue en la morada del patrono o fuera de ella.

Artículo 4.- Los hijos(as) dependientes de los(as) Trabajadores(as) Domésticos(as) Afiliados gozarán de las prestaciones médicas a que tienen derecho sus progenitores, hasta la fecha en que cumplan la edad de once (11 años).

DE LA INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA DE PATRONOS Y DE TRABAJADORES(AS) DOMÉSTICOS(AS)

Artículo 5.- Inscripción. El Régimen requiere la Inscripción de Patronos y Trabajadores(as):

- a) El Patrono de Trabajadores(as) Domésticos(as) puede afiliar voluntariamente a este régimen a sus trabajadores(as), inscribiendo, los(as) que tuviere a su servicio no mayores de sesenta (60) años.
- b) De igual manera los trabajadores(as) domésticos(as) pueden por si mismos(as) realizar su inscripción voluntaria.

La inscripción al Régimen Especial de nuevos trabajadores(as) dará lugar al pago de los valores de cotización fijados por el INSTITUTO.

Artículo 6.- Son requisitos para la Inscripción del Patrono la siguiente documentación:

- a) Llenar la solicitud de inscripción.
- b) Acompañar fotocopia de la Tarjeta de Identidad o de su permiso de residencia si fuere extranjero.
- c) Nominar la lista de los(as) trabajadores(as) que están a su servicio directo, que serán inscritos con su nombre completo, número de tarjeta de identidad o de permiso de permanencia, en el caso de extranjeros.



- d) Firma de Declaración Jurada sobre la relación laboral, debidamente rubricada por el inscriptor (para evitar el fraude en la inscripción de trabajadores).

Artículo 7.- Son requisitos para la Inscripción del trabajador(a) la siguiente documentación:

- Llenar la tarjeta de inscripción.
- Acompañar fotocopia de la Tarjeta de Identidad o certificación del Acta de Nacimiento; si fuere extranjero acompañará fotocopia de su permiso de permanencia.
- Nombre de los hijos(as) con edad menor a los once (11) años que estuvieren bajo su dependencia, acompañando certificación de la partida de nacimiento.
- La constancia patronal si la afiliación fuere directa.
- Presentar Certificado Médico de Preexistencia extendido por el IHSS.

Artículo 8.- La inscripción patronal del trabajador(a) doméstico en este Régimen será por períodos anuales, contados a partir de la fecha de la solicitud, con pago anticipado del valor de la cotización que le fije el INSTITUTO.

Artículo 9.- Renovación. La renovación de la inscripción será automática, previo pago de la cotización anual que correspondiere cubrir antes del vencimiento del período vigente; vencido dicho período se otorgará un período de gracia de 30 días sin interrupción de los servicios, en el cual se podrá realizar la renovación anual.- Vencido el período de gracia para la renovación, el/la trabajador(a) podrá ser inscrito nuevamente pero el/la mismo(a) estará sometido a un período de carencia de 30 días y deberá presentar para su inscripción los mismos requisitos de un nuevo trabajador.

Artículo 10.- La no renovación de la afiliación conforme a lo establecido en el artículo anterior dará por terminadas las

obligaciones del INSTITUTO contempladas en este Régimen Especial.- Si el/la Trabajador(a) Doméstico desea gozar del beneficio del Régimen IVM, el patrono deberá realizar una aportación según lo establecido en la Ley del Seguro Social.

Artículo 11.- En el caso de los(as) trabajadores(as) afiliados(as) por el Patrono que por cualquier causa o motivo terminaren su contrato o relación de trabajo, el patrono podrá inscribir sin pago alguno sus substitutos(as) después de la fecha de separación de los mismos, quedando asegurados por el tiempo que faltare para la terminación del año los nuevos(as) trabajadores(as) que comprende la inscripción.

DE LAS PRESTACIONES EN SALUD

Artículo 12.- Prestaciones del Régimen. Este Régimen Especial de los(as) trabajadores(as) domésticos(as) y de sus hijos inscritos, cubrirá únicamente la asistencia médica por enfermedad común y los servicios contemplados en lo referente a la ASISTENCIA MÉDICA; además cubrirá embarazos, parto y puerperio si se trata una trabajadora doméstica.

ASISTENCIA MÉDICA

Artículo 13.- Además de la Asistencia Médica por enfermedad común y consulta ambulatoria de especialidades, este Régimen cubrirá los siguientes servicios:

- Promoción y protección de la salud y prevención y control de enfermedades.
- Promoción de estilos de vida saludable.
- Medicina general, servicio de enfermería y servicios de apoyo de laboratorio y farmacia Reglamentados para este Régimen por la Dirección Médica del INSTITUTO.



- d) Salud oral preventiva (extracciones y obturaciones).
- e) Consultas programadas (cita previa).
- f) Emergencias y urgencias médicas Reglamentadas para este Régimen por la Dirección Médica del INSTITUTO.
- g) Pediatría general de acuerdo a guías clínicas y protocolos.
- h) Ginecología y Obstetricia del Primer Nivel establecido en el Reglamento General de la Ley del Seguro Social.
- i) Programa de Salud Materno Infantil.
- j) Cirugía Menor.

EXCLUSIONES

Artículo 14.- Preexistencia. Cualquier afiliado o afiliada que se sujete a este Régimen deberá someterse a exámenes de preexistencia a efecto de que en los casos que amerite deberá cotizar al Fondo de Enfermedades de alto costo o catastróficas.

Artículo 15.- Queda excluida de este Régimen Especial la asistencia hospitalaria, excepto para situaciones de embarazo parto y puerperio.

Artículo 16.- Se excluye el pago de subsidios por incapacidad temporal laboral.

DE LOS RECURSOS Y ORGANIZACIÓN FINANCIERA

Artículo 17.- Los Recursos de este Régimen estarán constituidos por:

- a) Las cotizaciones pagadas por los patronos o por los propios(as) trabajadores(as) afiliados(as).
- b) El aporte del Estado establecido para el Régimen obligatorio por la Ley del Seguro Social.

- c) Las utilidades de las inversiones; y,
- d) Las donaciones que se recibieren.

Artículo 18.- Cotizaciones. La periodicidad y las modalidades de las cotizaciones y las aportaciones de que trata el artículo anterior serán fijadas por mayoría calificada de votos de la Junta Directiva del INSTITUTO tal como lo establece la Ley del Seguro Social, basándose en los estudios actuariales, financieros y de factibilidad que realizó el INSTITUTO para este Régimen Especial.

Artículo 19.- En lo referente a las recaudaciones, manejo y control de los recursos de este Régimen Especial, el INSTITUTO actuará con independencia dentro del marco de la Ley, debiendo los recursos ser empleados en la realización de sus propios programas, los recursos de este Régimen no podrán transferirse a otros regímenes.

Artículo 20.- La administración del Régimen está facultada para planificar la forma más eficaz de recaudar las cotizaciones.

Artículo 21.- Los valores a pagar por concepto de los carnés de afiliación para el trabajador(a) afiliado(a) y sus beneficiarios(as) o por reposición serán determinados por el INSTITUTO y sujetos a las modificaciones que establezca la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Los trabajadores y trabajadoras afiliados(as) y sus hijos(as) inscritos(as) en el Régimen están obligados(as) a cumplir las indicaciones y prescripciones que les indique el Médico tratante del INSTITUTO o en su defecto el Subrogado, Privado o Estatal contratado por el INSTITUTO HONDUREÑO DE



SEGURIDAD SOCIAL para brindar dichos servicios; si no lo hicieren, el INSTITUTO está facultado para suspender las prescripciones médicas.

Artículo 23.- Para que los hijos(as) de los trabajadores y trabajadoras afiliadas puedan gozar de la atención médica establecida en el presente Reglamento, éstos deberán estar debidamente registrados y haber presentado su carné de afiliación al INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 24.- En los casos de incapacidad temporal, el Patrono está obligado a conceder el descanso prescrito por los médicos del INSTITUTO o de los Hospitales o Clínicas Privadas, debidamente autorizados y refrendados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Artículo 25.- La Junta Directiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL aprobará las reformas y modificaciones de este Reglamento y resolverá lo no establecido en el mismo en el marco de las disposiciones de la Ley Vigente del Seguro Social y su Reglamento General.

Artículo 26.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones Oscar A. Flores, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del dos mil ocho (2008).

DR. DARÍO ROBERTO CARDONA
PRESIDENTE POR LEY JUNTA DIRECTIVA
IHSS

DR. RUBÉN VILLEDA GUIOT
SUBSECRETARIO DE SALUD
PÚBLICA

SR. ISRAEL SALINAS
MIEMBRO PROPIETARIO
CUTH

SRA. ALBA MALDONADO
MIEMBRO PROPIETARIA CTH

SR. DANIEL DURÓN
MIEMBRO PROPIETARIO CGT

SR. HUMBERTO LARA
MIEMBRO SUPLENTE CGT

SR. LUIS MAYORGA
MIEMBRO SUPLENTE CUTH

LIC. JORGE MORALES
MIEMBRO PROPIETARIO
COHEP

LIC. FERNANDO A. GARCÍA MERINO
MIEMBRO PROPIETARIO COHEP

DR. MARIO NOÉ VILAFRANCA
MIEMBRO PROPIETARIO COLEGIO
MÉDICO DE HONDURAS

DR. RAÚL GERARDO BATRES
MIEMBRO SUPLENTE
COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS